



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-165-2020

Abogado
Alex Arcos Pérez
Coordinador de Expropiaciones
Presente

De mi consideración:

REF.: Of. DA-EXP-20-013.3
FW: 37533-16
FECHA: 03 de agosto de 2020

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del martes **7 de julio de 2020**, visto el contenido del oficio DA-EXP-20-013.3 de la Coordinación de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-20-013, que declara de utilidad pública y de interés social, la totalidad del inmueble ubicado según certificado de gravámenes en el sector Shuyurco la parroquia Picaihua, hoy según catastro municipal, calle 7 de la parroquia Picaihua del cantón Ambato, de propiedad de los cónyuges señores Sailema Morales Gonzalo y Morales Sánchez María Carmelina, con el fin de ejecutar el proyecto “Vías de acceso al centro de exposiciones Ambato”; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;
- Que, el artículo 376 de la misma norma constitucional establece que: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado;
- Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-165-2020

Página 2 de 3

comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago.”;

- Que el artículo 447 de la norma legal citada en el considerando próximo anterior, manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.”;
- Que, la señorita concejala María José López Cobo manifiesta existe un área a ocupar de 393.17m pero el área afectada a pagar es de 347m porque existe un excedente, y consulta si lo que se debe pagar es por toda el área afectada o se está restando el excedente que corresponde a la diferencia entre el área a ocupar y el área a pagarse;
- Que, en la presente sesión, la concejala Cristina Salomé Marín Núñez, manifiesta que en este caso únicamente se está reconociendo el valor de escritura, sin embargo, en la sesión anterior se indicó que cuando tienen escritura se les reconoce el valor total; de igual manera se explique por qué no se realizó el proceso abreviado para poder pagar el valor total de lo que se les va a expropiar. Considera que se debería cancelar por el cien por ciento porque está dentro del margen de error administrativo. Finalmente indica que se debe corregir en el oficio que menciona que se les expropia una parte y en la resolución dice la totalidad;
- Que, es criterio del señor concejal Robinson Manuel Loaiza Pardo que si existe algún error se lo pueda verificar administrativamente; y, de existir algún error se lo pueda corregir para no afectar al ciudadano ni tampoco incumplir con lo establecido en la ordenanza respectiva;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley”;

RESUELVE:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-165-2020

Página 3 de 3

Dar por conocido el contenido del oficio DA-EXP-20-013.3 de la Coordinación de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-20-013, que declara de utilidad pública y de interés social, la totalidad del inmueble ubicado según certificado de gravámenes en el sector Shuyurco la parroquia Picaihua, hoy según catastro municipal, calle 7 de la parroquia Picaihua del cantón Ambato, de propiedad de los cónyuges señores Sailema Morales Gonzalo y Morales Sánchez María Carmelina, con el fin de ejecutar el proyecto "Vías de acceso al centro de exposiciones Ambato".- Notifíquese.-



Atentamente,


Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

Adj. Expediente
c.c Procuraduría

Catastros

OOPP

Planificación

RC.

AA/sc
2020-07-24